



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA REGLAMENTO INTERNO, TEXTO
TIPO DE CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE
CUOTAS Y FACSIMIL DE TÍTULOS DE
CUOTAS DE FONDO DE INVERSIÓN BCI
DESARROLLO INMOBILIARIO**

SANTIAGO,

06 NOV 2006

RESOLUCIÓN EXENTA N°

515

VISTOS:

- 1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"BCI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."**.
- 2) Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Ley N° 18.815 y 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864, de 1990;

RESUELVO:

Apruébase el reglamento interno de **"FONDO DE INVERSIÓN BCI DESARROLLO INMOBILIARIO"**, administrado por la sociedad anónima antes singularizada, así como el texto tipo del contrato de suscripción de cuotas y el facsímil de los títulos de cuotas, aplicables al fondo de inversión mencionado.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución, entendiéndose formar parte integrante de la misma.

Previo a entrar en funcionamiento el fondo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 226 de la Ley N° 18.045 y a la Norma de Carácter General N° 125 de esta Superintendencia.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Santiago, 1 de Septiembre de 2006

Señor
Hernán López B.
Intendente de Valores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente



2006090053454

01/09/2006 - 12:55

Operador: RGONZALE

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Ref.: Registro de documentos N° 2006070041886
Oficio N° 8708, de fecha 11 de agosto de 2006

Estimado Sr. López:

Conforme al registro de documentos indicado en la referencia, con fecha 4 de julio pasado se presentaron a la Superintendencia de Valores y Seguros, para estudio y autorización de existencia, copia de la escritura pública de constitución de BCI Administradora General de Fondos S.A. y ciertos documentos complementarios.

Mediante Oficio N° 8708, de fecha 11 de agosto pasado, esa Superintendencia formuló observaciones a la escritura pública de constitución de BCI Administradora General de Fondos S.A.

Por el presente acto, adjunto a la presente encontrará, para revisión y aprobaciones pertinentes de ser procedentes, los siguientes documentos:

- a) Copia autorizada de la escritura pública de fecha 23 de agosto de 2006, otorgada en la notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar M., Repertorio N° 14392/2206, por la cual se rectifican los estatutos legales de BCI Administradora General de Fondos S.A. en la forma ordenada por el Oficio N° 8708 citado;
- b) Reglamento General de Fondos de BCI Administradora General de Fondos S.A.;
- c) Reglamento Interno del Fondo de Inversión público denominado Fondo de Inversión BCI Desarrollo Inmobiliario;
- d) Modelo del Contrato de Suscripción y Pago de Cuotas; y
- e) Facsímil de las Cuotas a emitir por Fondo de Inversión BCI Desarrollo Inmobiliario.

Quedo a su disposición para absolver cualquier duda o comentario que pueda surgir.

Atentamente,


Héctor Valenzuela L.
p. BCI Administradora General de Fondos S.A.
Agustinas 1161, piso 5°



Incl.: Original y 2 copias de lo citado.

Handwritten notes:
JLV
10/9/06
1-9

29 de septiembre de 2006

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Avda. Libertador B. O'Higgins 1449, piso 1
Santiago



2006090058017

29/09/2006 - 12:17

Operador: ESALINAS

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Ref.: Registro de documentos N° 2006070041886
At. Sr. Javier Díaz

Estimados Señores:

Conforme al registro de documentos indicado en la referencia, con fecha 4 de julio pasado se presentaron a la Superintendencia de Valores y Seguros, para estudio y autorización de existencia, copia de la escritura pública de constitución de BCI Administradora General de Fondos S.A. y ciertos documentos complementarios.

Mediante Oficio N° 8708, de fecha 11 de agosto pasado, esa Superintendencia formuló observaciones a la escritura pública de constitución de BCI Administradora General de Fondos S.A.

Por carta de fecha 01 de septiembre pasado y con el objeto de cumplir las observaciones formuladas mediante el oficio citado, se acompañó escritura pública de rectificación de los estatutos legales de dicha sociedad. Al mismo tiempo se completaron los antecedentes de rigor mediante el ingreso, para aprobación de la SVS, de los siguientes documentos (i) Reglamento Interno para el Fondo de Inversión "BCI Desarrollo Inmobiliario"; (ii) Contrato de Suscripción y Pago de Cuotas; (iii) Reglamento de Administración General de Fondos; y (iv) Facsímil de título.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en las circulares número 335 y 1791 dictadas por esa Superintendencia durante el año 2006, hemos ajustado los textos del Reglamento Interno para el Fondo de Inversión "BCI Desarrollo Inmobiliario" y del Contrato de Suscripción y Pago de Cuotas, dando cumplimiento a lo establecido por dichas circulares.

Por tanto, adjunto a la presente encontrarás páginas de reemplazo número 7, 12, 13 y 14 y nueva página 15 del Reglamento Interno para el Fondo de Inversión "BCI Desarrollo Inmobiliario" y páginas de reemplazo número 2 y 3 del Contrato de Suscripción y Pago de Cuotas.

Atentamente,

Héctor Valenzuela L.
p. BCI Administradora General de Fondos S.A.

24 de Octubre de 2006

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Avda. Libertador B. O'Higgins 1449, piso 9
Santiago



2006100062841

24/10/2006 - 11:30

Operador: ESALINAS

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Ref.: Oficio N° 11.341 de 17 de octubre de
At. Sr. Javier Díaz

Estimados Señores:

Conforme a lo indicado en oficio de la referencia, la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante como la "Superintendencia", formuló observaciones al Reglamento Interno y texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas del **"FONDO DE INVERSIÓN BCI DESARROLLO INMOBILIARIO"**, presentado para aprobación de la Superintendencia en presentaciones de fecha 1 y 29 de septiembre del presente año, respectivamente.

Con el objeto de rectificar el Reglamento Interno y el texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas del referido fondo de inversión de acuerdo a lo observado en el oficio de la referencia, adjunto al presente encontrarán respecto de cada uno de los citados documentos copia de lo siguiente:

A- Reglamento Interno:

- (i) Páginas de reemplazo números 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13 y 14, en 3 copias, todas debidamente suscritas; y
- (ii) Copia de versión del Reglamento Interno revisado por la Superintendencia,, marcado con corrector de cambios dando cuenta de las rectificaciones efectuadas a consecuencia de las observaciones practicadas, que se manifiestan en las páginas de reemplazo antes mencionadas. Se adjunta esta versión para facilitar la labor de revisión por parte de la Superintendencia.

B- Contrato de Suscripción de Cuotas

- (i) Nueva versión de texto tipo de Contrato de Suscripción de Cuotas, debidamente rectificado de acuerdo a las observaciones efectuadas por la Superintendencia en el oficio indicado en la referencia; en 3 copias, todas debidamente suscritas; y
- (ii) Copia de versión de texto tipo de Contrato de Suscripción de Cuotas revisado por la Superintendencia, marcado con corrector de cambios dando cuenta de las rectificaciones efectuadas a consecuencia de las observaciones practicadas, que se manifiestan en la nueva versión del contrato enviado. Se adjunta esta versión para facilitar la labor de revisión por parte de la Superintendencia.



25 OCT 2006

Atentamente,

Jose e Control Fondos Patrimoniales

25/10/06

Atte: Francisco Opitz

Héctor Valenzuela L.
p. BCI Administradora General de Fondos S.A.



JLU
23/10
25/10

REGLAMENTO INTERNO PARA EL FONDO DE INVERSIÓN
BCI DESARROLLO INMOBILIARIO

CAPITULO I
ANTECEDENTES GENERALES

Artículo 1

BCI Administradora General de Fondos S.A. (la "Sociedad Administradora"), es una sociedad anónima, de objeto exclusivo, constituida mediante escritura pública de fecha 22 de junio de 2006, otorgada en la notaría de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna, repertorio número diez mil doscientos cincuenta y ocho guión dos mis seis. Por resolución N° [] de fecha [], la Superintendencia de Valores y Seguros autorizó la existencia de la sociedad. El extracto contenido en dicha resolución de autorización de existencia fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas [] N° [] con fecha [] y fue publicado en el Diario Oficial de fecha [].

Artículo 2

El objeto exclusivo de la Administradora es la administración de fondos, tales como fondos mutuos regidos por el DL N° 1.328, de 1976, fondos de inversión regidos por la Ley N° 18.815, fondos de inversión de capital extranjero regidos por la Ley N° 18.657, fondos para la vivienda regidos por la Ley N° 19.281 y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros (la "Superintendencia") y la realización de las actividades complementarias que ésta autorice en los términos definidos en el Artículo 220 de la Ley N° 18.045.

CAPITULO II
DEL FONDO DE INVERSIÓN BCI DESARROLLO INMOBILIARIO Y SU DURACIÓN.

Artículo 3

El presente reglamento regula la actividad del **Fondo de Inversión BCI Desarrollo Inmobiliario**, que fuera organizado por la Sociedad Administradora que se autorizó por Resolución N° de fecha de del año 2006, emanada de la Superintendencia.

Artículo 4

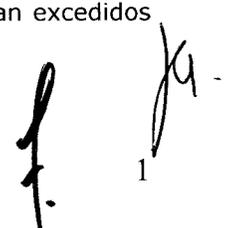
Fondo de Inversión BCI Desarrollo Inmobiliario (en adelante, el "Fondo"), es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas (en adelante, los "Aportantes"), para ser invertido en los valores y bienes que señala el Capítulo III del presente reglamento interno, (en adelante el "Reglamento Interno") que administra la Sociedad Administradora por cuenta y riesgo de los Aportantes.

Artículo 5

Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas nominativas, unitarias, de igual valor y características de participación del Fondo (en adelante, las "Cuotas"), las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

Las cuotas de participación que se emitan serán valores de oferta pública y deberán ser inscritas en el Registro de Valores a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 18.045, debiendo, además, registrarse obligatoriamente, a lo menos, en una bolsa de valores del país o del extranjero, para asegurar a sus titulares un adecuado y permanente mercado secundario.

La Sociedad Administradora velará porque los porcentajes máximos de control de Cuotas del Fondo, señalados en los artículos Décimo Cuarto y Décimo Noveno de la Ley N° 18.815, no sean excedidos por colocaciones efectuadas por su cuenta o de otras personas.


1

BCI Administradora General de Fondos S.A.

La Sociedad Administradora, se reserva la facultad de rechazar las solicitudes de traspaso efectuados en el mercado secundario que den lugar a excesos sobre los porcentajes señalados en los referidos artículos Décimo Cuarto y Décimo Noveno de la Ley Nº 18.815.-

Artículo 6

Las Cuotas serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determinen la Sociedad Administradora o **la Asamblea de Aportantes**, según sea el caso, y su colocación podrá llevarse a cabo directamente por la Sociedad Administradora o a través de intermediarios.

La Sociedad Administradora llevará un registro en el que se inscribirá, debidamente individualizadas, a las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y percepción del pago de las Cuotas.

Artículo 7

El plazo de duración del Fondo de Inversión BCI Desarrollo Inmobiliario será hasta el 31 de Octubre del año 2011.

CAPITULO III

POLITICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS

Objetivos de Inversión del Fondo

Artículo 8

Los objetivos de inversión del Fondo de Inversión BCI Desarrollo Inmobiliario serán invertir sus recursos en activos inmobiliarios ubicados en Chile, cuyas rentas provengan de su explotación como negocio inmobiliario a través de la construcción y desarrollo de bienes raíces, ya sea mediante la participación en sociedades con terceros o fondos de inversión chilenos, en los términos establecidos en la Ley Nº 18.815.

Artículo 9

El Fondo invertirá sus recursos en los activos señalados en los números 5, 10, 12 y 13 del artículo 5º de la Ley Nº 18.815, específicamente en los siguientes:

- 1) Bienes raíces ubicados en Chile, cuya renta provenga de su explotación como negocio inmobiliario;
- 2) Acciones de sociedades anónimas cuyo objeto único sea el negocio inmobiliario, pudiendo ser de desarrollo, de arriendo de los activos, ó cualquier otro negocio relacionado con el tema inmobiliario, con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros;
- 3) Cuotas de fondos de inversión privado cuyo objeto sea la inversión en activos inmobiliarios para su desarrollo; y
- 4) Cuotas o derechos en comunidades de bienes inmuebles ubicados en Chile.

Para la adquisición o enajenación de activos no financieros, el Fondo podrá celebrar contratos de promesa de compra o venta y contratos que le otorgue el derecho de adquirir o enajenar activos.

Artículo 10

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, el Fondo, con el objeto de administrar adecuadamente sus excedentes de caja (en los términos definidos en los Artículos 13 y 14 siguientes), invertirá en los activos mobiliarios señalados en los números 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del artículo 5º de la Ley Nº 18.815.

No obstante lo anterior, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta sobre los activos señalados en el número 1 del artículo 5º de la Ley Nº 18.815, en los términos que señala el número **5 del artículo 18** de este Reglamento Interno.

Artículo 11

En todo caso, los objetivos de inversión de los recursos del Fondo se sujetarán en todo momento a las exigencias, limitaciones y restricciones que contemplan las leyes que los regulan, sus Reglamentos, este Reglamento Interno, y las normas que le sustituyan o reemplacen, en su caso.

De la Política de Financiamiento

Artículo 12

La política de financiamiento actual y proyectada del Fondo es la de financiar preferentemente sus inversiones mediante aportes de los Aportantes. Sin embargo, el Fondo podrá utilizar el endeudamiento financiero como una herramienta para incrementar la rentabilidad que otorgará a los Aportantes, en los términos establecidos en los artículos 29 y 30 de este Reglamento Interno.

De la Política de Liquidez

Artículo 13

Con el objeto de tener recursos líquidos para afrontar principalmente el pago de gastos del Fondo, la comisión de administración y los repartos de dividendos, se mantendrá a lo menos un 5% de los activos del Fondo invertidos en títulos de fácil liquidación, o bien capacidad de endeudamiento por el monto mínimo requerido para alcanzar dicho porcentaje.

Se entiende por inversiones de fácil liquidación aquellos instrumentos definidos en la política de inversión contenida en el Artículo 14 siguiente de este Reglamento Interno.

De la Política de Inversión para los excedentes de Caja

Artículo 14

Serán considerados "**excedentes de Caja**" todas aquellas sumas de dinero que la Sociedad Administradora mantenga en su poder por cuenta del Fondo y que no se encuentren invertidas en bienes raíces o negocios inmobiliarios **o en los activos indicados en el artículo 9 de este Reglamento Interno**. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 10 y 13 de este Reglamento, éstos serán invertidos con sujeción a las siguientes normas:

- 1) Por normal general, los excedentes de caja serán invertidos en:
 - a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
 - b) Depósitos a plazo y otros instrumentos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas, diversificados por emisor;
 - c) Bonos y Títulos de Deuda de corto plazo de empresas públicas y privadas cuya emisión haya sido registrada por la Superintendencia de Valores y Seguros, diversificados por emisor;
 - d) Cuotas de fondos mutuos de inversión en renta fija de corto plazo y cuotas de fondos mutuos de inversión en renta fija de mediano y largo plazo, diversificados por emisor;
 - e) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras; y**
 - f) Otros valores o instrumentos de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Todas estas operaciones y contratos sólo serán celebrados con instituciones bancarias o del mercado de valores que tengan una clasificación de riesgo igual o superior a "A".

- 2) Adicionalmente, la Sociedad Administradora tomará y recibirá depósitos bancarios a plazo y depósitos bancarios a la vista, cuando estas operaciones son productivas o necesarias para realizar operaciones de compra y venta de bienes raíces para el Fondo o para garantías.

En todo caso, la administración velará por cumplir las normas de inversión que establecen las leyes N° 18.045 de Mercado de Valores, y N° 18.815 de Fondos de Inversión.




De la Política de Diversificación de las Inversiones

Artículo 15

La política de diversificación de las inversiones del Fondo tendrá por objeto reducir los riesgos del negocio inmobiliario, producidas principalmente por concentración en un solo proyecto, y por concentración por tamaño de los proyectos.

La Sociedad Administradora velará porque el Fondo haga sus inversiones en activos debidamente diversificados por segmentos de mercado ó ubicación geográfica.

En todo caso, la administración del Fondo deberá sujetarse a las siguientes limitaciones específicas:

- 1) La inversión en un bien raíz o proyecto de los indicados en Artículo 9 anterior, no podrá representar más del 40% del activo del Fondo sea que se trate de un bien específico o de un conjunto o complejo inmobiliario;
- 2) No podrá invertir más de un 50% del activo total del Fondo en valores emitidos por un mismo emisor, grupo empresarial y sus personas relacionadas;
- 3) La inversión en los instrumentos indicados en el Artículo 10 precedente, no podrá exceder en su conjunto del 30% del activo total del Fondo; y
- 4) La concentración en un deudor, sea éste el gestor inmobiliario o promitente vendedor de inmuebles al Fondo, y sus personas relacionadas, no podrá ser superior al equivalente al 40% del activo total del Fondo.

Las restricciones señaladas en los literales precedentes no tendrán aplicación durante los 2 primeros años de operaciones del Fondo.

De los excesos de inversión

Artículo 16

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los límites establecidos en este Reglamento Interno y en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.815, podrán mantenerse hasta que la Sociedad Administradora obtenga la máxima recuperación de los recursos invertidos, **debiendo en todo caso eliminarse dentro del plazo de tres años.**

En todo caso, el Fondo no estará obligado a enajenar los excesos que superen los límites de inversión en acciones de sociedades anónimas inmobiliarias, si el exceso fuere el resultado de la apertura de dicha sociedad, en la cual hubiere invertido el Fondo con, al menos, un año de anterioridad.

Los plazos mencionados en los párrafos precedentes regirán siempre que los excesos se produzcan por causas ajenas a la Sociedad Administradora. De lo contrario, si los excesos obedecieron a causas imputables a la Sociedad Administradora, los excesos deberán regularizarse en los plazos que establece el inciso quinto del artículo 9 de la Ley N° 18.815.

Principios generales acerca de las Inversiones del Fondo

Artículo 17

La Sociedad Administradora adoptará normas adecuadas para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, contemplando, al menos, la custodia de los mismos en caso de títulos o valores, y en caso de los bienes inmuebles, la contratación de los seguros que se estime necesarios para la protección de éstos.

Normas sobre Valorización de las Inversiones

Artículo 18

La compra y venta de valores o bienes del Fondo de Inversión BCI Desarrollo Inmobiliario estarán sujetos a las reglas siguientes:

- 1) Tratándose de valores de cotización o transacción bursátil, ellas deberá efectuarse en una Bolsa de Valores a los precios que resulten de la negociación respectiva;



BCI Administradora General de Fondos S.A.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá proceder de manera distinta a la señalada, en el caso de tratarse de licitaciones públicas, remates, ofertas públicas de compras y de aquellos casos previstos en la letra c) del artículo 23 de la Ley N° 18.045;

- 2) Las transacciones de los demás valores y bienes del Fondo deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones; respectivamente;
- 3) Las operaciones sobre bienes raíces **o de cuotas de derechos constituidas sobre ellos**, deberán contar previamente con una tasación comercial del inmueble, la que deberá realizarse por peritos inscritos en el Registro de Auditores que mantiene la Superintendencia, que al momento de hacerla tenga como clientes a sociedades anónimas abiertas, y que sean distintos de los que auditan los estados financieros del Fondo y de la Sociedad Administradora;
- 4) No obstante lo anterior, las adquisiciones o enajenaciones de bienes raíces por un monto igual o inferior al menor valor entre el 5% del activo total del Fondo y 10.000 Unidades de Fomento a la fecha de la operación, podrán estar sólo sustentadas con, a lo menos, dos tasaciones de peritos independientes no relacionados con la Sociedad Administradora, quienes deberán firmar sus informes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de Reglamento de Sociedad Anónimas; y
- 5) Las operaciones de venta con compromiso de compra y las operaciones de compra con compromiso de venta que el Fondo realice sobre los instrumentos mencionados en el **literal a)**, numeral 1 del Artículo 14 de este Reglamento Interno, se realizarán de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 25 del D.S. N° 864. En todo caso, estas operaciones sólo podrán realizarse con las personas que señala el mencionado Artículo 14 de este Reglamento Interno, con los límites que establece el Artículo 15 número 3) del mismo, y por un plazo que no excederá de 180 días.

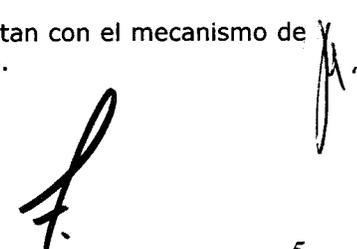
En aquellos casos en que los auditores externos contratados no cuenten con el personal especializado para hacer las tasaciones, serán responsables de subcontratar los tasadores adecuados. El informe que este Perito emita a los auditores se sujetará también a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Sociedades Anónimas. Adicionalmente, los auditores externos responsables de la tasación presentarán los informes pertinentes incluyendo una declaración de responsabilidad por las apreciaciones en ellos contenidos.

Otras restricciones a la Inversión.

Artículo 19

Sin perjuicio de la normativa establecida en los artículos anteriores, las inversiones del Fondo estarán sujetas a las siguientes restricciones:

- 1) La Sociedad Administradora, sus directores o gerentes y sus personas relacionadas no podrán adquirir, arrendar o usufructuar directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, valores o bienes de propiedad del Fondo que trata el presente Reglamento Interno, ni enajenar o arrendar de los suyos a éste. Tampoco podrán dar en préstamo dinero u otorgar garantías al Fondo, y viceversa, ni contratar la construcción, renovación, remodelación y desarrollo de bienes raíces. Se exceptuarán de esta prohibición aquellas transacciones de valores de oferta pública realizada en mercados formales que tengan alta liquidez, según determine la Superintendencia, mediante norma de carácter general;
- 2) El Fondo no adquirirá activos de personas naturales o jurídicas, que se encuentren en convenio de repactación judicial o extrajudicial de sus pasivos con alguna de las sociedades accionistas de la Sociedad Administradora;
- 3) El Fondo no podrá adquirir valores o activos cuya colocación haya sido encargada a personas o sociedades relacionadas a la Sociedad Administradora. Lo anterior, no obsta para que el Fondo pueda adquirir otro tipo de activos de la sociedad que haya encargado la gestión antes señalada, y siempre que no se encuentren incluidos en la colocación encargada; y
- 4) No se contemplan limitaciones a la inversión en sociedades que no cuentan con el mecanismo de Gobierno Corporativos de que trata el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.



Artículo 20

La inversión conjunta o coinversión de un fondo y su Sociedad Administradora o de un fondo y personas relacionadas a la Sociedad Administradora en un emisor, ya sea al momento de su constitución o con posterioridad, cuando el emisor es, o pase a ser, persona relacionada a la Sociedad Administradora, **quedará sujeta a lo establecido en el Oficio Circular N° 3394 del año 1998 de la Superintendencia.**

Si un emisor en el que el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Sociedad Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7° de la Ley N° 18.815; esto es, la Sociedad Administradora deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día hábil siguiente de ocurrido el hecho y la regularización de la situación deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que se produjo.

En caso, de no regularizarse los excesos antes señalados dentro de los plazos estipulados se deberá citar a asamblea de aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual con los informes escritos de la Sociedad Administradora y el Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos. Si la junta no se celebrare en los términos señalados o en ella no se resolviera sobre los excesos, se procederá sin más trámites a valorizar las inversiones que presenten excesos a \$1.- hasta que se solucione la situación.

CAPITULO IV
POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

Artículo 21

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo en dinero efectivo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos durante el ejercicio y susceptibles de ser distribuidos, en los términos contemplados en el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 18.815.

Para estos efectos, se entenderá por beneficios netos percibidos, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas, el total de pérdida y gastos devengados en el período.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, si el Fondo tuviere pérdidas acumuladas, los beneficios se destinarán primeramente a absorberlas, de conformidad a las normas que dicte la Superintendencia. Por otra parte, en caso que hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio de que la Sociedad Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la Sociedad Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

CAPITULO V
REMUNERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 22

La Remuneración de Administración del Fondo, que tendrá derecho a cobrar la Sociedad Administradora, estará compuesta por una Remuneración Fija y una Remuneración Variable, según se expresa a continuación:



1) Remuneración Fija.

Se devengará al cierre de cada período mensual una remuneración mensual del **0,17255% IVA incluido**, sobre el patrimonio inicial de cada período mensual. Ésta podrá ser cobrada por la Sociedad Administradora dentro de los cinco primeros días del período mensual siguiente.

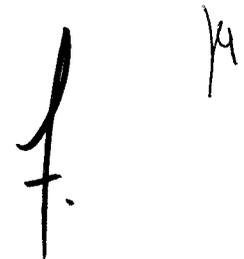
2) Remuneración Variable.

La Remuneración Variable será de un **29,75% IVA incluido**, y se cobrará anualmente sobre la base de lo que se indica más adelante y en la medida que la rentabilidad real anual obtenida por el Patrimonio Administrado del Fondo, sea superior a la tasa implícita de un BCU a cinco años + un 2%.

Se entenderá como tasa implícita anual de un BCU (Bono Banco Central en UF) a cinco años, como la media aritmética de las dos últimas licitaciones mensuales informadas por el Banco Central de Chile, considerando una base de trescientos sesenta y cinco días. En caso de que se dejase de emitir este tipo de instrumentos, se considerará la media aritmética del último día de transacciones de dicho papel a través de los remates electrónicos realizados en la Bolsa de Comercio de Santiago. Los papeles en cuestión deben tener una duración de cinco años.

El plazo considerado para calcular la rentabilidad real obtenida por el Patrimonio del Fondo será de períodos anuales, por un año de calendario terminado. Para determinar la Remuneración Variable que la Sociedad Administradora tenga derecho a cobrar, al término de cada período se realizará la siguiente operación:

- a) Se tomará el valor del patrimonio del Fondo, antes de deducir la Remuneración Variable, que se encuentre vigente al último día calendario del período correspondiente (expresado en Unidades de Fomento de ese día), se le agregarán el total de dividendos repartidos con cargo al ejercicio vigente (expresados en Unidades de Fomento de la fecha acordada para el reparto). El valor obtenido se denominará "Valor Final";
- b) En forma paralela a la operación realizada en la letra a) precedente, se tomará el Valor del Patrimonio al primer día del inicio del período (expresados en Unidades de Fomento de ese día), al que se le restarán los dividendos por repartir correspondientes al período o ejercicio anterior (expresados en Unidades de Fomento del último día del ejercicio anterior), obteniéndose lo que se llamará "Valor Inicial";
- c) Se restará del "Valor Final" el "Valor Inicial" obteniéndose lo que se llamará "Utilidad Obtenida" por el Fondo;
- d) Se calculará el promedio aritmético diario del Patrimonio del Fondo, sin incluir la utilidad diaria obtenida en el período correspondiente, obteniéndose lo que se llamará "Valor Promedio del Patrimonio del Fondo";
- e) Se dividirá la "Utilidad Obtenida" por el "Valor Promedio del Patrimonio del Fondo", obteniéndose lo que se llamará la "Rentabilidad Obtenida por el Fondo (ROF)"; y
- f) En la medida que la "Rentabilidad Obtenida por el Fondo" supere la tasa anual implícita de un BCU a cinco años + 2%, se aplicará el porcentaje de **29,75% IVA incluido** sobre todo el exceso de rentabilidad.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

CAPITULO VI
GASTOS DE CARGO DEL FONDO

Artículo 23

Además de la Remuneración de Administración, el Fondo deberá, con sus recursos, solventar los siguientes gastos referentes a las transacciones u operaciones relacionadas con las inversiones del mismo:

1) Gastos Ordinarios:

Serán de cargo del Fondo los gastos ordinarios que se señala a continuación:

- a) Derechos de intermediación que cobran las Bolsas de Valores autorizadas y sus impuestos;
- b) Comisión de los Corredores de Bolsa y sus impuestos;
- c) Comisión de corretaje e impuestos que se originen por la inversión en bienes raíces ubicados en Chile, cuya renta provenga de su explotación como negocio inmobiliario;
- d) Impuestos territoriales de los bienes raíces que posea el Fondo y cualquier otro impuesto fiscal;
- e) Gastos de reparación, mantención y mejoramiento de los bienes raíces del Fondo, ya sea que tiendan a la conservación o valorización de los mismos. Se entenderán incluidos en esta categoría, los gastos comunes correspondientes a bienes de propiedad del Fondo, cuando corresponda;
- f) Gastos notariales relacionados con transacciones del Fondo;
- g) Gastos del Conservador de Bienes Raíces;
- h) Seguros de los Bienes Raíces;
- i) Gastos financieros relacionados con los pasivos del Fondo;
- j) Honorarios referentes a informes periciales y de tasación, de abogados, ingenieros, economistas, auditores, contadores, empresas consultoras, de auditoría y otras empresas o personas que presten servicios especializados, cuya contratación sea necesaria pactar para las operaciones del Fondo, ya sea para inversiones materializadas o en proceso de negociación;
- k) Gastos originados por la participación del Fondo en inversiones o licitaciones públicas o privadas, tales como:
 - i) Honorarios por asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías;
 - ii) Gastos por compras de bases de licitación;
 - iii) Copias de planos, fotocopias, encuadernaciones, traducciones, correos; y
 - iv) Gastos de viaje, traslados y estadías y consumo, tanto dentro del país como en el extranjero, si fuere necesario.
- l) Gastos por concepto de pago de intereses, comisiones o impuestos derivados de créditos por cuenta del Fondo, así como los mismos derivados del manejo y administración de sus cuentas corrientes bancarias;
- m) Otros gastos directos relacionados con los bienes del Fondo y su normal explotación tales como asesorías inmobiliarias, asesorías financieras, gastos por contratación de clasificadoras de riesgo y, publicaciones relativas a los intereses del Fondo;
- n) Gastos relacionados con las Asambleas de Aportantes como gastos notariales, publicaciones, arriendo de salas y equipos para su celebración, como también, todos los gastos relacionados con la ejecución de los acuerdos de las mismas; y
- o) Gastos originados con motivo del funcionamiento del Comité de Vigilancia de que trata el Capítulo XIII de este Reglamento Interno.

En todo caso, los gastos ordinarios solventados con recursos del Fondo no podrán exceder anualmente del 2,5% del valor del Fondo, con la excepción de los gastos indicados en la letra i) anterior, los que adicionalmente podrán llegar a un máximo de un 5,0% del valor promedio del patrimonio del Fondo. El exceso de gastos sobre estos porcentajes deberá ser de cargo de la Sociedad Administradora.

Sin embargo, en el evento de existir variaciones que incrementen el costo de los impuestos que afecten a los bienes raíces con posterioridad al inicio de las operaciones del Fondo el porcentaje del



2,5% del valor del Fondo antes señalado, podrá aumentarse en la misma proporción a la variación que experimenten los citados tributos.

2.' Gastos Extraordinarios:

Serán de cargo del Fondo los gastos extraordinarios correspondientes a:

- a) Litis expensas, costas, honorarios profesionales, y otros gastos que se generen en cualquier tipo de procedimiento judicial, administrativo u otro, en que se incurra con ocasión de la representación de los intereses del Fondo, incluidos aquellos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.
Los gastos extraordinarios señalados en el párrafo precedente no excederán anualmente de un uno por ciento del valor del Fondo;
- b) También constituirán gastos extraordinarios de cargo del Fondo, los costos que implique el cumplimiento de las resoluciones judiciales, arbitrales y administrativas, el pago de indemnizaciones, multas y compensaciones decretadas en cualquier tipo de procedimiento judicial, arbitral, administrativo u otro, en que se incurra con ocasión de la representación de los intereses del Fondo y en contra de aquél, y, el cumplimiento de los acuerdos extrajudiciales que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, **todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que le quepa a la Sociedad Administradora por los perjuicios que le fueren imputables.**

Los gastos señalados en este literal estarán limitados al cien por ciento del valor del Fondo. En la medida que éstos representen más de un 2,5 por ciento del valor del Fondo, para concurrir a ellos, la Sociedad Administradora deberá previamente citar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes dentro de los 60 días contados desde la fecha en que tomó conocimiento del suceso que hace exigible el gasto;

- c) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración del liquidador.

Los gastos extraordinarios referidos en esta letra c) serán determinados y aprobados por la respectiva Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

En consecuencia, la suma de los gastos mencionados en este artículo, contemplados los impuestos eventuales, los costos de liquidación del fondo y aquellos derivados del cumplimiento de resoluciones judiciales y similares, en su conjunto, estarán limitados al cien por ciento del valor del Fondo.

En el informe anual a los Aportantes se entregará una información completa de cada uno de estos gastos solventados con recursos del Fondo.

CAPITULO VII
NORMAS RESPECTO A INFORMACION OBLIGATORIA

Artículo 24

Anualmente y con 15 días de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Anual de Aportantes, se despachará por correo a todos los Aportantes la Memoria de Fondo.

En esta Memoria, se incluirá un detalle de las inversiones del Fondo, los gastos solventados por el Fondo, el Balance, Estado de Variación Patrimonial, Estado de Utilidad para la Distribución de Dividendos e Informe de los Auditores Independientes.

Artículo 25

Adicionalmente y en forma trimestral, se despachará a los Aportantes información sobre la cartera de inversiones del Fondo.

No obstante lo anterior, la información obligatoria correspondiente al último trimestre de cada año se incluirá en la Memoria del Fondo, cuyo despacho se efectuará en los términos más arriba definidos.

Artículo 26

También se despachará a los Aportantes cualquier información que a juicio de la Sociedad Administradora sea relevante para la adecuada valorización de la Cuota. Esta comunicación se remitirá dentro de los 15 días contados desde que la Sociedad Administradora tome conocimiento del hecho relevante.

Esto sin perjuicio de que la Sociedad Administradora dará a conocer oportunamente cualquier hecho o información esencial respecto de si misma o al Fondo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley N° 18.045.

Artículo 27

Sin perjuicio de lo anterior, los Aportantes podrán retirar esta información desde las oficinas de la Sociedad Administradora o bien solicitarla por escrito.

CAPITULO VIII

DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES QUE EXIJA LA LEY

Artículo 28

Las publicaciones se realizarán en el Diario El Mercurio de Santiago.

CAPITULO IX

POLITICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

Artículo 29

El Fondo podrá utilizar el endeudamiento financiero como una herramienta para incrementar la rentabilidad que otorgará a los aportantes, para cuyo efecto se contempla el endeudamiento con Bancos o mediante la emisión de bonos para el financiamiento de sus inversiones.

En este aspecto, en el evento de utilizar el endeudamiento antes citado, el monto de los pasivos exigibles así como los gravámenes y prohibiciones que afecten a los bienes y valores que integren el activo del Fondo, no podrán exceder del 100% de su patrimonio.

Artículo 30

Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectados a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo.

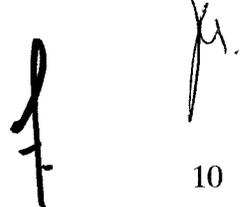
Si los gravámenes y prohibiciones constituidos sobre los activos del Fondo, así como los pasivos excedieran los límites máximos establecidos en los párrafos precedentes, la Sociedad Administradora comunicará este hecho al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia, dentro del día hábil siguiente de ocurrido, debiendo regularizar el exceso en el plazo de 180 días contados desde el momento de haberse producido.

CAPITULO X

POLITICA SOBRE AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL DEL FONDO

Artículo 31

Considerada la estructura y objetivos del Fondo, no se considera en la política aumentos o disminuciones de capital para el mismo. Los eventuales aumentos ó disminuciones de capital serán acordados en la forma que establece el artículo 22 letras d) y g) de la Ley N°18.815. En caso que una asamblea extraordinaria de aportantes acordase una disminución de capital, deberá modificarse este Reglamento Interno, incorporando la información requerida en el inciso 1° del artículo 36 del D.S. N° 864.



CAPITULO XI
DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS DE APORTANTES

Artículo 32

Los Aportantes se reunirán en Asamblea Ordinarias, las que se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto a las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación.

Artículo 33

Son materias de Asambleas Ordinarias de Aportantes, las siguientes:

- 1) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
- 2) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia;
- 3) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;
- 4) Fijar la remuneración a pagar a los miembros del Comité de Vigilancia;
- 5) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo, de entre una terna propuesta por el Comité de Vigilancia; y
- 6) En general, cualquier asunto de interés común de los aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

CAPITULO XII
DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE APORTANTES

Artículo 34

Los Aportantes se reunirán en Asambleas Extraordinarias en cualquier momento, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el Reglamento Interno del Fondo entreguen al conocimiento de las Asambleas de Aportantes y siempre que tales materias se señalen en la citación.

Artículo 35

Son materias de la asamblea extraordinaria de aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones que proponga la Sociedad Administradora al Reglamento Interno del Fondo;
- b) Acordar la sustitución de la Sociedad Administradora;
- c) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los aportantes;
- d) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el reglamento de la ley N°18.815;
- e) Acordar la fusión con otros fondos;
- f) Acordar la disolución anticipada del fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
- g) Determinar, si correspondiere, las condiciones de la nueva o nuevas emisiones de cuotas del fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de ésta, y
- h) Los demás asuntos que, por el reglamento de la ley o por el Reglamento Interno del Fondo, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo, solo podrán acordarse en asambleas celebradas ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.



CAPITULO XIII
DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 36 Integración

El Comité de Vigilancia del Fondo, en adelante también como el "Comité", estará integrado por tres representantes elegidos en Asamblea Ordinaria, que durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos, el cual estará investido de las atribuciones que establece la ley y el Reglamento Interno. No podrán ser integrantes del referido Comité las personas naturales relacionadas con la Sociedad Administradora, en conformidad a lo dispuesto en el Título XV de la Ley Nº 18.045; los menores de edad y los que hayan sido condenados por delitos que merezcan pena aflictiva, o de inhabilitación perpetua para ejercer para desempeñar cargos u oficios públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable, fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras. Si se produjere vacancia de un miembro del Comité, éste podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designe a sus integrantes.

Iniciada la operación del Fondo, la Administradora procederá a designar un Comité de Vigilancia provisorio, que durará en sus funciones hasta la primera Asamblea Ordinaria de Aportantes.

Artículo 37 Funcionamiento

Las funciones de los miembros del Comité no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida. El Comité de Vigilancia sesionará al menos trimestralmente, sin perjuicio que deba celebrar sesiones adicionales necesarias, para efectuar los análisis y solución de asuntos que hayan abordado durante el ejercicio respectivo.

Las sesiones del Comité deberán constituirse con la mayoría absoluta del número de integrantes de dicho Comité y adoptar acuerdos con la mayoría absoluta de sus asistentes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los miembros del Comité que hubieren concurrido a la sesión. Si algunos de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. Los integrantes del Comité, presentes en la sesión correspondiente no podrán negarse o excusarse de firmarla. Si algún miembro del Comité de Vigilancia quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de ese Comité, deberá hacer constar en el acta su oposición. Si algún integrante del Comité de Vigilancia estimare que un acta presenta inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. El acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la siguiente sesión del Comité que se lleve a efecto. El libro de actas de las sesiones del Comité deberá llevarse en la forma establecida en la Circular Nº 1.291 de 1996 de la Superintendencia.

El Comité funcionará, en lo no contemplado por la Ley Nº 18.815, su reglamento y el Reglamento Interno, con apego a las normas que establece la Ley de Sociedades Anónimas para el directorio.

Artículo 38 Deberes

Son deberes del Comité de Vigilancia los siguientes:

- 1) Comprobar que la Sociedad Administradora cumpla lo dispuesto en el Reglamento Interno;
- 2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- 3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley Nº 18.815, y con el Reglamento Interno. En caso de que la mayoría de los miembros del Comité de Vigilancia determine que la Sociedad Administradora ha actuado en contravención a dichas normas, éste deberá solicitar en un plazo no mayor a 15 días, contados desde la fecha del acuerdo, una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, donde se informará de esta situación;

BCI Administradora General de Fondos S.A.

- 4) Informar en cada Asamblea de Aportantes aquellas operaciones efectuadas por el Fondo con deudores de la Sociedad Administradora o sus personas relacionadas, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 18.815;
- 5) Requerir a la Sociedad Administradora la información de que trata el artículo 11 de la Ley N° 18.815, en su caso y toda otra información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Sociedad Administradora, para comprobar que ésta cumple con lo establecido en el Reglamento Interno y el reglamento general de fondos, respecto de situaciones como asignación de activos de fondos entre los distintos fondos administrados por ella y la resolución de conflictos de interés. Los requerimientos de información deberán ajustarse a la normativa dictada por la Superintendencia;
- 6) Rendir cuentas en forma documentada y anualmente de su gestión a los aportantes del Fondo. Los informes de cuentas del Comité, deberán pronunciarse al menos sobre el cumplimiento de la Sociedad Administradora de los literales a), b) y c) del artículo 28 de la Ley N° 18.815, debiendo mantener a disposición de la Superintendencia, en las oficinas de la Sociedad Administradora, copia del informe anual de su gestión;
- 7) Los miembros del Comité de Vigilancia están obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Sociedad Administradora;
- 8) Nombrar en su primera sesión con posterioridad a la Asamblea de Aportantes, a uno de sus miembros para que actúe como su representante ante la Superintendencia, ante los propios aportantes, la Sociedad Administradora u otros; y
- 9) Informar, dentro de los 15 días hábiles siguientes después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, a los partícipes y a la Sociedad Administradora, respecto de si cualquiera de los miembros del Comité (i) es miembro de otros comités de vigilancia de otros fondos, (ii) es director de otras sociedades administradoras, o (iii) si ha sido objeto de sanciones por parte de la Superintendencia. En el evento de que no se celebre la Asamblea de Aportantes dentro del señalado plazo, el Comité deberá informar de la circunstancia descrita en este numeral dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de nombramiento de sus respectivos miembros.

Artículo 39 Atribuciones

- 1) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- 2) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Sociedad Administradora del Fondo;
- 3) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al afecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo;
- 4) Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el gerente de la Sociedad Administradora o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Fondo;
- 5) El Comité de Vigilancia sesionará a lo menos una vez cada tres meses, con un máximo de cinco sesiones remuneradas al año, y realizará una rendición anual de cuentas de su gestión en forma documentada en la Asamblea Ordinaria de Aportantes; y
- 6) No se requerirá ser Aportante del Fondo para integrar el Comité de Vigilancia.

Artículo 40 Remuneración

Los miembros del Comité de Vigilancia serán remunerados en sus funciones con cargo al Fondo, correspondiendo a la Asamblea Ordinaria de Aportantes su determinación. En todo caso, no se remunerarán más de 5 sesiones anuales, cualquiera sea el número de reuniones realmente realizadas.

Los gastos originados con motivo del funcionamiento del Comité de Vigilancia serán de cargo de los Aportantes, debiendo ser cancelados con recursos del Fondo, a cuenta del reparto de beneficios del ejercicio respectivo.

En el evento que en el ejercicio respectivo no se generen beneficios susceptibles de ser repartidos a los Aportantes en una cantidad suficiente para solventar los gastos incurridos por el Comité de Vigilancia, estos deberán ser deducidos de los repartos de futuros ejercicios.

CAPITULO XIV

FORMA Y PERIODICIDAD DE INFORMES DE QUE TRATA EL ARTICULO 11 DE LA LEY N° 18.815

Artículo 41

Por todo el tiempo que se verifiquen las circunstancias que describe el artículo 11 de la Ley N°18.815, la Sociedad Administradora informará al Comité de Vigilancia trimestralmente acerca del desarrollo, gestión y comportamiento de los activos en ella indicados, mediante la entrega de un informe escrito que contenga un análisis razonado de los estados financieros, un detalle de las inversiones inmobiliarias y un detalle de los gastos, referidos en ambos casos, al último trimestre informado.

CAPITULO XV

SOBRE LOS CONFLICTOS DE INTERES ENTRE FONDOS

Artículo 42

Se considerará que existe un "conflicto de interés" entre fondos, toda vez que los reglamentos internos de dos o más fondos administrados por BCI Administradora General de Fondos S.A., consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo negocio.

Artículo 43

El Directorio de la Sociedad Administradora definirá un criterio general, por el que establecerá las características específicas que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como un valor o bien en el cual cada uno de los Fondos pueda invertir sus recursos, de conformidad con las políticas que presenten los reglamentos internos de cada uno de ellos, debiendo dejarse constancia de lo anterior en el acta de la correspondiente sesión de Directorio.

Artículo 44

Si, pese a las definiciones antes mencionadas, uno o más de los fondos administrados por la Sociedad Administradora, cuentan con los recursos necesarios disponibles para efectuar una inversión, que se enmarque dentro de la política y los límites de inversión establecidos en sus respectivos reglamentos internos, el Directorio de la Sociedad Administradora deberá determinar que fondo invertirá en un determinado valor o bien, debiendo para ello tener en cuenta, a lo menos, lo siguiente:

- 1) Las características de la inversión;
- 2) La política de inversión y de liquidez establecida en los reglamentos internos de los fondos en cuestión;
- 3) Otras disposiciones de dichos reglamentos que pudieren afectar la decisión de inversión;
- 4) La diversificación de la cartera de cada uno de los Fondos;
- 5) La disponibilidad de recursos que los fondos en cuestión tengan para invertir en el instrumento;
- 6) La liquidez estimada del instrumento en el futuro; y
- 7) El plazo de duración de los fondos en cuestión, tomando en consideración si dicho plazo es renovable o no.

Artículo 45

Producido un conflicto de interés, la Sociedad Administradora lo resolverá atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo en consideración los criterios expresados en la disposición precedente, y, los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

Artículo 46

En el caso que de acuerdo a la decisión adoptada por el Directorio de la Sociedad Administradora corresponda que los fondos en cuestión coinvertan en un mismo bien, los órganos de la Sociedad Administradora deberán establecer además los porcentajes en que cada uno de los fondos invertirá en dicho bien, tomando en cuenta los factores enunciados anteriormente y los intereses de los Aportantes de cada uno de los Fondos, cuidando siempre de no vulnerar los intereses de el o los otros fondos involucrados.

Artículo 47

Toda vez que la Sociedad Administradora hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un fondo existente o un nuevo fondo bajo su administración, la Sociedad Administradora privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados, a través de la nueva colocación, sin descuidar la gestión de los otros fondos, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos. La Sociedad Administradora utilizará los criterios de sana administración en el uso de esta atribución.

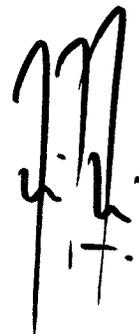
CAPITULO XVI
ARBITRAJE

Artículo 48

Las diferencias que ocurran entre los aportantes en su calidad de tales, o entre estos y la Sociedad Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo respectivo o durante su liquidación, serán sometidas a arbitraje, ante un árbitro mixto y su designación se efectuará de común acuerdo entre las partes.

A falta de acuerdo, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que proceda a designar al árbitro de entre los integrantes de la lista del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de dicha cámara. Una vez aceptado y constituido el compromiso, el arbitraje estará permanentemente abierto, de manera tal que el arbitro podrá ejercer el cargo cuantas veces fuera necesario y tendrá en cada caso un término de seis meses para cumplir su cometido. El árbitro estará siempre facultado, a falta de acuerdo entre las partes sobre el procedimiento, para fijarlo con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones, debiendo la primera de ellas efectuarse siempre en conformidad a las reglas del título VI del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Santiago.



CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

BCI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

FONDO DE INVERSIÓN BCI DESARROLLO INMOBILIARIO

En Santiago de Chile, a [] de [] de [20__], entre "BCI Administradora General de Fondos S.A." Rol Único Tributario número [], representada por don [], [nacionalidad], [estado civil], [profesión u oficio], cédula nacional de identidad número [], ambos con domicilio para estos efectos en Santiago, [calle, N°, piso], en adelante también como la "**Sociedad Administradora**", por una parte, y, por la otra, don (i) si es persona natural: [nombre], [nacionalidad], [estado civil], [profesión u oficio], cédula nacional de identidad número [];(ii) si es persona jurídica: [nombre de la sociedad], Rol Único Tributario número [], representada por don [], [nacionalidad], [estado civil], [profesión u oficio], cédula nacional de identidad número [], con domicilio para estos efectos en [ciudad, comuna, calle, N° o piso]; en adelante también como el "**Aportante**" se ha convenido el siguiente contrato de suscripción de cuotas, en adelante también como el "**Contrato**":

PRIMERO: BCI Administradora General de Fondos S.A., es una sociedad anónima, de objeto exclusivo, constituida mediante escritura pública de fecha 22 de junio de 2006, otorgada en la notaría de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna, repertorio número 10.258-2006. Su existencia fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también como la "**Superintendencia**" por Resolución N° [], de fecha [] de [] de 2006. Un extracto del certificado de autorización de existencia emitido por la Superintendencia fue inscrito a fojas [], número [] en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2006 y fue publicado en el Diario Oficial de [] de [] del mismo año.

SEGUNDO: La Sociedad Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 18.815, el fondo de Inversión denominado "Fondo de Inversión BCI Desarrollo Inmobiliario", en adelante también como el "**Fondo**", cuyo reglamento interno, en adelante también como el "**Reglamento**" fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N° [] de fecha [] de [] de 2006.

La duración del Fondo será hasta el 31 de octubre de 2011.

TERCERO: El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en Cuotas de Participación, en adelante también como las "**Cuotas**", nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

CUARTO: Por este acto, el Aportante suscribe la cantidad de [] Cuotas del Fondo, del total de Cuotas que se acordó emitir, suscripción que es aceptada por el representante de la Sociedad Administradora.

QUINTO: El valor del total de Cuotas del Fondo que el Aportante suscribe en este acto asciende a la cantidad de [] pesos, que el Aportante paga en este acto, en dinero efectivo, **vale vista o cheque**.

SEXTO: El título representativo de la Cuotas que se suscriben mediante el presente instrumento, estará a disposición del Aportante en las oficinas de la Sociedad Administradora, dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha. En todo caso, la calidad de aportante se adquiere desde el momento en que se hace efectivo el aporte del inversionista.

SEPTIMO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento del Fondo, copia del cual le ha sido entregado previamente, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

Serán de cargo del Fondo los gastos ordinarios que se señala a continuación:

- (i) Derechos de intermediación que cobran las Bolsas de Valores autorizadas y sus impuestos;
- (ii) Comisión de los Corredores de Bolsa y sus impuestos;
- (iii) Comisión de corretaje e impuestos que se originen por la inversión en bienes raíces ubicados en Chile, cuya renta provenga de su explotación como negocio inmobiliario;
- (iv) Impuestos territoriales de los bienes raíces que posea el Fondo y cualquier otro impuesto fiscal;
- (v) Gastos de reparación, mantención y mejoramiento de los bienes raíces del Fondo, ya sea que tiendan a la conservación o valorización de los mismos. Se entenderán incluidos en esta categoría, los gastos comunes correspondientes a bienes de propiedad del Fondo, cuando corresponda;
- (vi) Gastos notariales relacionados con transacciones del Fondo;
- (vii) Gastos del Conservador de Bienes Raíces;
- (viii) Seguros de los Bienes Raíces;
- (ix) Gastos financieros relacionados con los pasivos del Fondo;
- (x) Honorarios referentes a informes periciales y de tasación, de abogados, ingenieros, economistas, auditores, contadores, empresas consultoras, de auditoría y otras empresas o personas que presten servicios especializados, cuya contratación sea necesaria pactar para las operaciones del Fondo, ya sea para inversiones materializadas o en proceso de negociación;
- (xi) Gastos originados por la participación del Fondo en inversiones o licitaciones públicas o privadas, tales como:
 - (a) Honorarios por asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías;
 - (b) Gastos por compras de bases de licitación;
 - (c) Copias de planos, fotocopias, encuadernaciones, traducciones, correos; y
 - (d) Gastos de viaje, traslados y estadías y consumo, tanto dentro del país como en el extranjero, si fuere necesario.
- (xii) Gastos por concepto de pago de intereses, comisiones o impuestos derivados de créditos por cuenta del Fondo, así como los mismos derivados del manejo y administración de sus cuentas corrientes bancarias.
- (xiii) Otros gastos directos relacionados con los bienes del Fondo y su normal explotación tales como asesorías inmobiliarias, asesorías financieras, gastos por contratación de clasificadoras de riesgo y, publicaciones relativas a los intereses del Fondo.
- (xiv) Gastos relacionados con las Asambleas de Aportantes como gastos notariales, publicaciones, arriendo de salas y equipos para su celebración, como también, todos los gastos relacionados con la ejecución de los acuerdos de las mismas.
- (xv) Gastos originados con motivo del funcionamiento del Comité de Vigilancia de que trata el Capítulo XIII de este Reglamento Interno.

En todo caso, los gastos ordinarios solventados con recursos del Fondo no podrán exceder anualmente del 2,5% del valor del Fondo, con la excepción de los gastos indicados en la letra ix) anterior, los que adicionalmente podrán llegar a un máximo de un 5,0% del valor promedio del patrimonio del Fondo. El exceso de gastos sobre estos porcentajes deberá ser de cargo de la Sociedad Administradora.

Sin embargo, en el evento de existir variaciones que incrementen el costo de los impuestos que afecten a los bienes raíces con posterioridad al inicio de las operaciones del Fondo el porcentaje del 2,5% del valor del Fondo antes señalado, podrá aumentarse en la misma proporción a la variación que experimenten los citados tributos.

B) Gastos Extraordinarios:

Serán de cargo del Fondo los gastos extraordinarios que se indican a continuación:

- (i) Litis expensas, costas, honorarios profesionales, y otros gastos que se generen en cualquier tipo de procedimiento judicial, administrativo u otro, en que se incurra con

- ocasión de la representación de los intereses del Fondo, incluidos aquellos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios;
- (ii) Los gastos extraordinarios señalados en el párrafo precedente no excederán anualmente de un uno por ciento del valor del Fondo;
 - (iii) También constituirán gastos extraordinarios de cargo del Fondo, los costos que implique el cumplimiento de las resoluciones judiciales, arbitrales y administrativas, el pago de indemnizaciones, multas y compensaciones decretadas en cualquier tipo de procedimiento judicial, arbitral, administrativo u otro, en que se incurra con ocasión de la representación de los intereses del Fondo y en contra de aquél, y, el cumplimiento de los acuerdos extrajudiciales que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, **todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que le quepa a la Sociedad Administradora por los perjuicios que le fueren imputables.**

Los gastos señalados en este literal estarán limitados al cien por ciento del valor del Fondo. En la medida que éstos representen más de un 2,5 por ciento del valor del Fondo, para concurrir a ellos, la Sociedad Administradora deberá previamente citar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes dentro de los 60 días contados desde la fecha en que tomó conocimiento del suceso que hace exigible el gasto;

C) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración del liquidador.

En todo caso, los gastos de este literal C) deberán ser determinados y aprobados por la respectiva Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

La suma de los gastos mencionados en este número, contemplados los impuestos eventuales, los costos de liquidación del fondo y aquellos derivados del cumplimiento de resoluciones judiciales y similares, en su conjunto, estarán limitados al cien por ciento del valor del Fondo.

En el informe anual a los Aportantes se entregará una información completa de cada uno de estos gastos solventados con recursos del Fondo.

7.4.- Que el Fondo distribuirá anualmente como dividendo en dinero efectivo un mínimo equivalente al 30% de los beneficios netos y susceptibles de ser distribuidos, percibidos durante el ejercicio, en los términos contemplados en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 18.815.

Para estos efectos, se entenderá por beneficios netos percibidos, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas, el total de pérdida y gastos devengados en el período.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, si el Fondo tuviere pérdidas acumuladas, los beneficios se destinarán primeramente a absorberlas, de conformidad a las normas que dicte la Superintendencia. Por otra parte, en caso que hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio de que la Sociedad Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la Sociedad Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

7.5.- Que la calidad de Aportante o suscriptor de cuotas se adquiere en el momento en que la Sociedad Administradora recibe el aporte del inversionista, en efectivo o vale vista bancario, o lo perciba del banco librado en caso de pago con cheque o se curse el traspaso correspondiente tratándose de transacciones en el mercado secundario. Los aportes quedaran expresados en cuotas del fondo, nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

- 7.6.- Las diferencias que ocurran entre los aportantes en su calidad de tales, o entre estos y la sociedad administradora o de sus administradores, sea durante la vigencia del fondo respectivo o durante su liquidación, serán sometidas a arbitraje. El árbitro que conozca el litigio, el cual será designado de común acuerdo por las partes, tendrá la calidad de árbitro mixto, el que actuará como arbitrador en el procedimiento y que deberá fallar conforme a derecho.

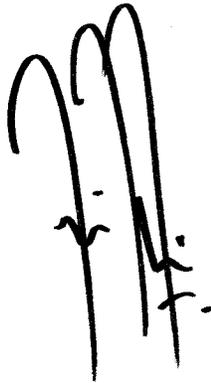
A falta de acuerdo, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que proceda a designar al árbitro de entre los integrantes de la lista del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de dicha cámara. Una vez aceptado y constituido el compromiso, el arbitraje estará permanentemente abierto, de manera tal que el arbitro podrá ejercer el cargo cuantas veces fuera necesario y tendrá en cada caso un término de seis meses para cumplir su cometido. El árbitro estará siempre facultado, a falta de acuerdo entre las partes sobre el procedimiento, para fijarlo con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones, pero la primera de ellas deberá siempre efectuarse en conformidad a las reglas del título VI del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Santiago.

OCTAVO: La personería de los representantes de BCI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. para comparecer en su representación consta de [_____]. [Insertar personería de representante legal del Aportante, si éste fuere una persona jurídica.]

NOVENO: El presente contrato se otorga en tres ejemplares, quedando dos en poder de la Sociedad Administradora y uno en poder del Aportante.

**BCI ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS S.A.**

NOMBRE APORTANTE



BCI Administradora General de Fondos

REGLAMENTO GENERAL DE FONDOS

BCI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

CAPÍTULO I: DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Artículo 1

BCI Administradora General de Fondos S.A., es una sociedad anónima, de objeto exclusivo, constituida mediante escritura pública de fecha 22 de junio de 2006, otorgada en la notaría de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna, repertorio número 10.258-2006. Por Resolución Exenta N° [] de fecha [], la Superintendencia de Valores y Seguros autorizó la existencia de la sociedad. El extracto contenido en dicha resolución de autorización de existencia fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas [] N° [] con fecha [] y fue publicado en el Diario Oficial de fecha [] del mismo año.

CAPÍTULO II: FORMA Y PORCENTAJE DE PRORRATEO DE LOS GASTOS ENTRE LOS DISTINTOS FONDOS.

Artículo 2

Los gastos de administración como también la remuneración de la sociedad administradora, que corresponda pagar a cada uno de los fondos administrados por BCI Administradora General de Fondos S.A., estarán contemplados y especificados en los reglamentos internos de los respectivos fondos o en los contratos de administración de que se trate. No se prevé existencia de gastos que sean susceptibles de prorrateo o distribución entre los distintos fondos administrados por BCI Administradora General de Fondos S.A.

CAPÍTULO III: FORMA Y PROPORCIÓN EN QUE SE LIQUIDARÁN LOS EXCESOS DE INVERSIÓN SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 232 DE LA LEY 18.045 SOBRE MERCADO DE VALORES

Artículo 3

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los límites establecidos en el Artículo 232 de la Ley 18.045, deberán ser liquidados por la BCI Administradora General de Fondos en los plazos que al efecto establece el inciso segundo del mencionado artículo, esto es, (i) si los excesos de inversión se producen por causas ajenas a BCI Administradora General de Fondos, ellos deberán eliminarse dentro del plazo de tres años desde que se hayan originados; (ii) si los excesos se debieran a causas imputables a BCI Administradora General de Fondos, ellos deberán eliminarse dentro de los seis meses siguientes de producidos si se tratare de valores o instrumentos que tengan transacción bursátil; o dentro de los doce meses siguientes de producidos si se tratare de valores o instrumentos que no tengan transacción bursátil

BCI Administradora General de Fondos velará porque los activos correspondientes sean liquidados mediante aquellos procedimientos y en los tiempos que resguarden de mejor manera los intereses del respectivo fondo.

En todo caso, de producirse un exceso de inversión, los respectivos activos serán liquidados para cada fondo, si el exceso correspondiere a inversiones que mantenga más de uno de los fondos administrados por BCI Administradora General de Fondos S.A., cuidando que dicha liquidación se haga, de modo que cada uno de ellos mantenga su participación proporcional, en la respectiva sociedad emisora.

CAPÍTULO IV: PRINCIPIOS GENERALES ACERCA DE LA CONTABILIDAD, OPERACIONES Y CUSTODIA.

Artículo 4

BCI Administradora General de Fondos llevará la contabilidad y registro de las operaciones propias en forma separada de la contabilidad y registro de las operaciones que efectúa por cuenta de los fondos que administre.

 1 

BCI Administradora General de Fondos

Las operaciones de cada fondo administrado por BCI Administradora General de Fondos serán efectuadas por la administradora a nombre del fondo respectivo, quien será titular de los instrumentos representativos de las inversiones realizadas y de los bienes adquiridos, los que se registrarán y contabilizarán en forma separada de las operaciones realizadas por la administradora con sus recursos propios, y de las operaciones de otros fondos que administre.

BCI Administradora General de Fondos adoptará normas adecuadas para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integran el activo de los respectivos fondos, contemplando, al menos, la custodia de los mismos en caso de títulos o valores y la contratación de seguros de incendio en caso de inmuebles.

CAPÍTULO V: BENEFICIOS ESPECIALES DE LOS PARTICIPES DE FONDOS EN RELACIÓN AL RESCATE DE CUOTAS Y SU INMEDIATO APORTE A OTRO FONDO ADMINISTRADO POR LA MISMA ADMINISTRADORA.

Artículo 5

Sólo en los reglamentos internos de los distintos fondos que administre BCI Administradora General de Fondos S.A., se podrá contemplar beneficios especiales a sus respectivos partícipes, que se deriven del rescate de cuotas y su inmediato aporte a otro fondo administrado por la misma Administradora.

CAPÍTULO VI: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 6

Los conflictos que se produzcan entre los distintos fondos administrados por la BCI Administradora General de Fondos, entre sus partícipes y aportantes, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia del fondo respectivo o durante su liquidación, serán sometidas a arbitraje. El árbitro que conozca del litigio tendrá la calidad de árbitro mixto y su designación se efectuará de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo el conflicto se resolverá conforme al reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las que se entienden forman parte integrante de esta cláusula. Cualquier interesado, podrá mediante comunicación por escrito, solicitar a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., que designe al árbitro mixto de entre los integrantes del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de las resoluciones del árbitro mixto no procederá recurso alguno. El árbitro quedará especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.



NUMERO DE CUOTAS []

TÍTULO N° []

BCI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

**FONDO DE INVERSIÓN
BCI DESARROLLO INMOBILIARIO**

FONDO DE INVERSIÓN BCI DESARROLLO INMOBILIARIO, es administrado por **BCI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**, sociedad cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° [], de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha [] de [] de 2006.

FONDO DE INVERSIÓN BCI DESARROLLO INMOBILIARIO, se divide en [] cuotas de igual valor y características. Su reglamento interno fue aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución Exenta N° [], de fecha [] de [] de 2006.

Certificamos que don [] es dueño de [] Cuotas del **FONDO DE INVERSIÓN BCI DESARROLLO INMOBILIARIO**.

Folio Registro []

Gerente General

Presidente

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]